



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y RESCATE POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo primero.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la Tasa del servicio de protección civil.

HECHO IMPONIBLE

Artículo segundo.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de cualquier tipo de servicios por parte del equipo municipal de Protección Civil en los casos de incendios y alarmas de los mismos, inundaciones totales o parciales de los edificios, instalaciones de todo tipo, salvamentos y otros análogos, bien a solicitud de particulares interesados o de Administraciones Públicas, o bien de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.
2. No estará sujeto a la tasa el servicio de prevención general de incendios o cualquier otra catástrofe que se preste en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio o en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada siempre y cuando se realice mediante comunicado del servicio 112 de Emergencias.

SUJETO PASIVO

Artículo tercero.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas públicas o privadas y las comunidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos o arrendatarios de dichas fincas o bienes inmuebles o muebles, tales como vehículos a motor o sin motor etc.
2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que les haya solicitado o en cuyo interés redunde.
3. Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente, en el caso de la prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo. Para los casos de excepción, en todo caso, el propietario de la cosa objeto de la actuación de cualquier servicio prestado por Protección Civil, será obligado al pago, sin perjuicio de que pueda repetir contra la entidad aseguradora, en su caso.

RESPONSABLES

Artículo cuarto.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo quinto.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal u obtengan ingresos



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

anuales inferiores a los que correspondan al Salario Mínimo Interprofesional, acreditándose de forma inequívoca.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo sexto.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como del material/es que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.
2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PRECIO
1. Intervención de la dotación	
A) VEHÍCULOS	
<i>Servicios prestado con vehículo ligero con motobomba y carro auxiliar</i>	50,00 €/hora
B) MATERIALES	
<i>Servicios prestados con bomba de achique</i>	25,00 €/hora
<i>Servicio prestado con generador</i>	15,00 €/hora
<i>Servicio con equipo autónomo</i>	10,00 €/unidad/hora
<i>Servicios prestados con motosierra</i>	8,00 €/hora
<i>Resto de herramientas</i>	20,00 €/hora
C) MATERIALES II	
<i>Espumogeno</i>	13,00 €/Litro
<i>Absorbente</i>	10,00 €/Kg.
<i>Detergente/dispersante</i>	8,00 €/Litro
D) MATERIALES III	
<i>Extintores 6kg. ABC</i>	40,00 €/unidad/día
<i>Extintores 9kg. ABC</i>	48,00 €/unidad/día
2. Preventivos de la dotación	
A) VEHÍCULOS	
<i>Servicios prestado con vehículo ligero con motobomba y carro auxiliar</i>	50,00 €/hora

Nota: El tiempo invertido en los epígrafes a) y b) se computará desde la salida de la base hasta la llegada a la misma.

3. Cuando la prestación de servicio de protección civil tenga lugar fuera del término municipal, la cuota derivada de aplicación de los parámetros anteriores, experimentara un incremento de 0,70 euros por kilómetro recorrido, en ida y vuelta, desde la salida del vehículo de la base hasta el lugar de prestación del servicio.
4. En caso de que el vehículo de protección civil no llegase a intervenir en el incidente para el cual se le solícito, se cobra únicamente el epígrafe 2.A relativo al vehículo.

5. Todos los epígrafes se concatenan para llevar a cabo una correcta valoración de los recursos empleados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo séptimo.

1. El personal de servicio de protección civil extenderá un parte impreso normalizado, según modelo incluido como Anexo a la presente ordenanza, que hará constar:
 - Nombre y apellido, DNI o CIF de la persona solicitante del servicio o beneficiaria del servicio así como su nº de teléfono.
 - Motivo de la actuación, indicando si es de oficio o a instancia de parte.
 - Hora de la salida y llegada a la base.
 - Número de efectivos personales y tiempo empleado
 - Material empleado en la prestación del servicio
 - Vehículo empleado
 - Lugar de prestación de servicio, indicando el número de kilómetros recorridos por el servicio.
 - Si es el caso, entidad o sociedad aseguradora del riesgo.
 - Cualquier otra observación que deba tenerse en cuenta para cuantificación de la tasa.

Cuando se trate de apertura de puertas, verjas, únicamente se indicara el motivo de la actuación.

2. Los partes se realizaran por duplicado remitiendo uno al afectado o beneficiario, otro quedara en poder del personal de protección civil y una copia de éste se remitirá al servicio de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte.
3. De acuerdo con los datos facilitados por el parte de protección civil, el servicio de recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte practicara la correspondiente liquidación, que será notificada para ingreso directo en forma y plazos indicados por el Reglamento General de Recaudación.

DEVENGO

Artículo octavo.



AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo noveno.

De acuerdo con los datos que certifique el parque de Protección Civil, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados en la notificación, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo décimo.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la LGT.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. La prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza fiscal fuera del término municipal, sólo se llevará a cabo previa solicitud de interesado, bien sea por particular o administración, al Excmo. Ayuntamiento de Casarrubios del Monte y mediante autorización expresa del Alcalde o personal en quien delegue una vez consultado con la Jefatura de Protección Civil.
2. El punto 1º de esta disposición adicional no se tendrá como efectiva en el caso de que el solicitante sea el Servicio de Emergencia 112.
3. En este caso será sujeto pasivo contribuyente, en su calidad de beneficiario del servicio prestado y solicitante del mismo, el Ayuntamiento en cuestión se precisara de solicitud a la Jefatura de Protección Civil.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en una vez aprobada por el pleno de la corporación y previa su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.